

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año	Pests. Cén
En Soria.....	4	7	12	50
Fuera de la capital	4	8	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas, Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 11 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Por el artículo único de la disposición transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 se fijó en seis años el tiempo total que debían servir entre activo y reserva los individuos correspondientes al llamamiento de 1873; y teniendo en cuenta que por los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del actual se ha concedido año y medio de abono entre ambas situaciones á los que no hayan optado por otra gracia, con el cual deben ya extinguir su total empeño, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y á los que no se hallen en este caso por haber optado por la Cruz de Mérito militar, haber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera, se les vayan expidiendo á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1878.—CEBALLOS.—Señor...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 26.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno, antes del día 20 del actual, estados formados con arreglo á los modelos que se publican

á continuación, comprensivos cada uno de los establecimientos existentes en sus respectivos pueblos de las clases siguientes:

Casas de Maternidad.= Casas de expositos.= Asilos de párvulos.= Casas ó colegios de huérfanos y desamparados.= Hospederías.= Refugios ó casas de socorro.= Hospitales de enfermedades agudas.= Hospitales de convalecientes.= Hospitales de impedidos y de decrepitos.= Casas de Arrepentidas y de Recogidas.= Pósitos y Bancos Agrícolas.= Escuelas gratuitas.= Colegios de igual carácter.

Del acreditado celo de dichos funcionarios espero cumplirán con este interesante servicio para yo poder hacerlo á la Superioridad con la premura que por la misma se me pide; debiendo advertir que en los puntos donde no exista ningun establecimiento de los que quedan citados lo comunicarán así inmediatamente á estas oficinas.

Soria, 11 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

ASOCIACIONES BENÉFICAS.

Provincia de

Pueblos.	Nombres de las Asociaciones.	Objetos.	Carácter y fecha de su autorización ó creacion.	Número de asociados.	Observaciones.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Provincia de

Pueblos.	Nombres ó títulos de los Establecimientos.			Poblacion de cada uno.	Fechas de fundacion	OBSERVACIONES.
	Provinciales.	Municipales.	Particulares.			

(1) Aquí la clase de Establecimientos á que se destina el estado.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE SORIA.

ESTADO de los aprovechamientos de árboles maderables que resultan factibles en los montes que se expresan, para el repartimiento de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, según el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden del 14 de Setiembre último.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Nombre del pueblo propietario.	N.º de árboles concedidos.....	Especie.	DIMENSIONES.		Valor total. Pesetas Cént.	NOMBRE DEL CUARTEL ó sitio de corta.	Límites del cuartel ó sitio de la corta.	Sitios para ultimar la labra de aros y gamelas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
					Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.						
118	La Mata.....	Espejon.....	100	Pino..	6 á 7	35 á 40	200	Ladera de la Mata.....	N., Matalayar, E., Rasa cayada; S., La Laderra; O., el Carril.....		45 dias..	Las operaciones del aprovechamiento de Covaleda podrán suspenderse desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto; en cuyo caso se tomarán del mes de Setiembre los días necesarios para completar el plazo antes mencionado.
128	Pinar.....	Muriel de la Fuente.....	60	Idem.	8 á 9	40 á 45	90	Matagosa y Vallejo Cubillos.	N., Cuartel 2.º—Arroyo de las Navazuelas; E., Arroyo Navazuelas; S., camino de la Matagosa; O., dehesa boyal.....		30 dias..	
131	Pinar.....	Navaleno.....	250	Idem.	9 á 11	40 á 50	625	Cuartel 12.º—La Mata.....	N., Cabañada de la Mata; E., Arroyo de la Fuente del Roble; S., raso y arroyo de la Mata; O., Arroyo de los corrales y Salteadero.....		45 dias..	
139	Pinar de Arriba.....	San Leonardo..	750	Idem.	9	40 á 50	1.875	Cuartel 14.º—El Robledo.....	N., Comunero de Sancho Parda, provincia de Burgos; E., Cuartel 13.º—Matamontegar; S., Arroyo de las Herrerías; O., Agua del Robledo grande.....		90 dias..	
162	Pinar.....	Abejar.....	250	Idem.	9 á 11	45 á 60	750	Cuartel 17.º—Hoyon Grande.	N., camino de Herreros; E., monte pinar grande de Soria y su Tierra; S., camino del Bollete; O., camino Niveitino.....		45 dias..	
180	Dehesa del Valle.....	Cabrejas del Pinar.....	200	Idem.	8 á 10	35 á 50	600	Cuartel 9.º—Vallejo ciego.....	N., Mojonera de la dehesa comunera de Cabrejas del Pinar y Abejar; E., Cañada de la Mata del medio; S., Agua del Valle; O., camino de las Sarnosas.....		45 dias..	
187	Pinar.....	Covaleda.....	1350	Idem.	9 á 11	45 á 60	10.000	Cuartel 3.º—El Collado.....	N., Mojon Alto; E., Arroyo de Bocalprado; S., Arroyo de Bocalprado; O., Los Hornos.....		150 dias.	
192	Pinar.....	Duruelo.....	600	Idem.	9 á 11	45 á 60	3.000	Cuartel 8.º—Rincon de las Pocilgas.....	N., Cubillos; E., Prado de los Hoyuelos; S., río Duero; O., camino de la Escalera.....		90 dias..	
204	Dehesa Roubledal.....	Molinos de Duero y Salduero.	2000	Idem.	9 á 11	45 á 60	450	Cuartel 13.º—La Nava.....	N., Camino de arriba de Duruelo; E., Latada y arroyo de los Vadillos; S., La Cepeda; O., el paso de los Arrieros.....		45 dias..	
159	Pinar.....	Vinuesa.....	1000	Idem.	9 á 11	40 á 55	2.000	Cuartel 6.º—Pina-Llano.....	N., Camino de la Palomera; E., monte de Covaleda; S., camino bajero de Covaleda; O., río Duero.....		90 dias..	
			200	Idem.	8 á 10	40 á 55	450	Cuartel 5.º—Las Guifosas.....	N., Cordillera de las Jacintas; E., Arroyo de Sotogrande; S., Pinar Grande de Soria y su Tierra; O., Arroyo de Tejeros.....		45 dias..	
			800	Idem.	7 á 9	30 á 45	2.000	Cuartel 4.º—Majada de la Umbria.....	N., río Duero; E., La Cuevona; S., Los Negrales; O., Pinada Oscura.....		90 dias..	

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior por resultar utilizables en los montes á que se refiere, según lo determinado en la Real orden de 14 de Setiembre último aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

1.ª Los aprovechamientos de los árboles indicados, de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado, han de hacerse para el repartimiento de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.ª La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último sobre repoblacion, mejora y fomento de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad antes indicada, será presentada en la oficina del distrito forestal, como base indispensable para la orden de ejecución del aprovechamiento á que se refiera, y entregada ó remitida al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos procedentes por el Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados.

4.ª Obtenida de la oficina del distrito mencionado la orden de ejecución del aprovechamiento á que se refiera, podrán principiarse las operaciones del mismo, luego que el encargado ó cada uno de los encargados de efectuarlas esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de árboles que haya de apearse, su especie, la clase de productos que de dichos árboles haya de obtener, el nombre y límites del cuartel ó sitio sujeto á su accion, las operaciones que debe practicar y el día en que haya de darlas terminadas.

5.ª La licencia ó licencias indicadas en la condicion anterior serán facilitadas á los encargados de la ejecución del aprovechamiento por el Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, dando inmediato conocimiento de las mismas á la oficina del distrito antes mencionado para los efectos que procedan.

6.ª Antes de principiarse el aprovechamiento, el encargado ó encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condicion anterior se hará, en su caso, por una Comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, previo el oportuno aviso al Jefe del puesto de la Guardia forestal más próximo y con asistencia de un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe; consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de la misma á la oficina del distrito mencionado para los efectos que procedan.

8.ª La corta ó apeo de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pié de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol al lado en que pueda causar menor daño cuando no fuere factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningun concepto á árbol alguno de los no marcados para su corta, aunque en él resultare colgado ó engarbado alguno de los marcados.

9.ª La labra de los árboles apeados según la condicion anterior, se hará en el sitio de su caída,

dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pié del tocon de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas que debe preceder á su extraccion del monte ó conduccion á las sierras en que haya de ultimarse su labra.

10. Sólo se exceptúan de lo determinado en la condicion anterior las trozas aplicables á la elaboracion de aros y gamellas, que podrán ser trasladadas á los sitios designados para ultimar su labra, con la necesaria intervencion y mediante la correspondiente autorizacion del Ayuntamiento interesado en que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de éste y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas á que se refiera.

11. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condicion anterior se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la Guardia forestal más próximo para los efectos correspondientes.

12. El recuento de tocones y marqueo en blanco de las maderas á que se refiere la condicion 9.ª se harán en una ó dos veces, segun que el aprovechamiento de que se trate no llegue á 800 árboles ó exceda de dicho número, por un empleado del distrito antes citado, designado al efecto por su Jefe, previo el oportuno aviso del Ayuntamiento ó Junta interesado, con asistencia de una comision de dicho Ayuntamiento ó junta y del guarda local ó los Guardias forestales más próximos, consignando el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, con expresion clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dichas diligencias á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.

13. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condicion anterior, podrá hacerse la saca ó extraccion del monte de las maderas marcadas ó la conduccion de estas á las sierras en que haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras estén provistos del permiso escrito, necesario segun el artículo 110 de la Adicion al reglamento de la Guardia civil, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiera su procedencia y el tiempo en que haya de efectuarse su extraccion del monte ó conduccion á las sierras.

14. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo el reconocimiento que de ellos hiciere el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportunos conocimientos á la oficina del distrito forestal.

15. Los encargados de la ejecucion del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

16. El arrastre ó conduccion de las maderas, leñas y despojos en cada aprovechamiento para su extraccion del monte ó conduccion á las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios rasos ó claros, sin causar daño en su poblado.

17. Las diferentes operaciones de cada aprovechamiento, inclusa la limpia del suelo de los despojos de corta y labra, se harán y quedarán terminadas en el plazo determinado para el mismo en el estado anterior, contándose dicho plazo desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia mencionada en las condiciones 5.ª y 7.ª de este pliego.

18. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aún se hallaren sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesado de cuanto quedare en los sitios de corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.

19. Terminado el plazo de aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 6.ª de este pliego por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comision del Ayuntamiento ó Junta interesado y del guarda local ó guardias forestales del puesto más próximo, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, más los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecucion del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia ó diligencias que el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos procedentes.

20. Desde la fecha de la licencia, ó en su caso de la diligencia á que se refieren las condiciones 5.ª y 7.ª de este pliego hasta la del reconocimiento final indicado en la condicion anterior, el encargado ó encargados de la ejecucion de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados ó infracciones cometidas en el terreno sujeto á su accion y zona limitrofe, por ellos ó sus dependientes, y tambien de los que resultaren ó aparecieren sin causante conocido cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

21. Todas las operaciones en cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de la ejecucion del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 8 de Marzo de 1878.—El Ingeniero Jefe, Agustin Garcia Ortiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en telegrama fecha 8 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Han circulado sellos de guerra de 15 céntimos falsos procedentes de Barcelona. Las diferencias más esenciales que distinguen estos sellos de los legítimos son: El color de la tinta más bajo, el rayado del fondo del sello más desigual, el busto de S. M. carece de claro oscuro y el extremo de la nariz es más recto, el pelo por detras es muy claro y lleno de rayas blancas, el grabado en general es más tosco y barroso.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 9 de Marzo de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Secretario del Consejo Supremo

de la Guerra en 26 del anterior me dice:—Excelentísimo Sr.:—Este Consejo Supremo, para poder formar el escalafon general de los Caballeros de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, segun se le ha prevenido por Real orden, ha acordado me dirija á V. E., como lo verifico, para que con toda urgencia se sirva disponer que por medio de los *Boletines oficiales*, por el que considera más oportuno y conveniente y por la orden de la Plaza, se haga saber á los Caballeros de la expresada Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorados con la cruz placa ó cruz sencilla existentes en ese distrito de reemplazo, excedentes, retirados ó en cualquiera otra situacion fuera de Cuerpo que no estén pensionados ni tengan declarada la inclusion en los escalafones con opcion á pension de dichas categorías, que en el improrogable término de tres meses, á contar desde la fecha de esta circular, presenten en esa Capitanía general copia de la Real cédula de la condecoracion de que estén en posesion, extendida en papel coman, autorizada y sellada por la autoridad militar ó civil de la localidad en que residan, acompañando á la misma los retirados una relacion jurada en la forma que expresa el adjunto modelo; previniéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, serán privados de figurar en el escalafon que se publicará en el próximo año y á principios de él, no siendo atendidas sus reclamaciones si no presentan los referidos documentos en tiempo oportuno.—En cuanto á los retirados procedentes de Guerra y de la Armada, si no hubiese noticia de su paradero en esa dependencia, podrá V. E. dirigirse á los Administradores económicos de las provincias pidiéndoles datos de la residencia de los mismos para que V. E. pueda hacerles saber el anterior acuerdo.—Del recibo de esta circular se servirá darme el oportuno aviso con toda la posible brevedad, manifestándole al propio tiempo que tan pronto como vaya recibiendo de los interesados las susodichas copias de las Reales cédulas me las remita, y que al cursar las que le presenten despues de terminado el indicado plazo lo haga constar así en el oficio de remision.—Lo que con inclusion del modelo que se cita traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se publica por el *Boletin oficial* de la provincia, encareciendo á los Sres. Alcaldes de la misma hagan saber la presente circular á los Sres. Jefes y Oficiales, tanto retirados como de reemplazo, ó que en cualquiera otra situacion fuera de Cuerpo residan en sus respectivos Municipios, á fin de que los que se hallen comprendidos en la misma puedan dar cumplimiento á lo que se les previene; siendo el modelo que á la copia de la Real cédula de la condecoracion deberán acompañar los retirados el siguiente:

Distrito militar de Burgos.

El que suscribe, Coronel, Capitan, etc., retirado en este Distrito, declara, bajo su palabra de honor, que obtuvo el retiro por Real orden ú orden de tal fecha.

(Fecha y firma.)

Soria, 7 de Marzo de 1878.—El Coronel Comandante militar, Mateo de Peral.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Deza.

A los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se constituirá la Junta pericial á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 1879. Los propietarios, colonos y ganaderos presentarán al Alcalde Presidente relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza; pues de no hacerlo en los expresados ocho dias, se practicarán las operaciones con los datos que obran en la Secretaria municipal.

Deza, 7 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Baraona.

Don Lorenzo Casado Pastora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y como tal de la Junta pericial de la misma,

Hace saber: Que llegada la época de dar principio á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1878 á 79, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado que los propietarios de las fincas rústicas y urbanas y los de ganados estantes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteracion ó disminucion en cualquiera de dichas clases de riqueza, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de 20 dias, contados desde el de la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de altas y bajas de todos los bienes de que a aquellas dependan; debiendo advertir que, según el art. 24 del precitado Real decreto, el que en el plazo señalado no presentare las indicadas relaciones, además de no ser oído en sus reclamaciones, incurrirá en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, esto con relacion á los propietarios; y los inquilinos, colonos y arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de sus arrendamientos, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, cuyos productos serán aplicados á ménos repartir del cupo del distrito entre los demás contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villas de Almazan y Medinaceli y pueblos de Alpanseque, Marazovel, Pinilla del Olmo, Fuenteguelmes y Lodares del Monte se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que los contribuyentes que de sus respectivas localidades deben pagar contribucion en esta, se enteren de su contenido y no aleguen ignorancia.

Baraona, 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Casado.

Ayuntamiento de Peñalba de S. Estéban.

Don Victoriano Campos, Alcalde constitucional del mismo y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que la expresada Junta dará principio á la ejecución del apéndice del amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1878 á 79, admitiendo altas y bajas en el mismo durante los 15 dias desde que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia: no serán oídas las reclamaciones que se presenten despues, por justas que sean, é incurrirán los reclamantes en las responsabilidades que marca la Instrucción.

Los Sres. Alcaldes de Fuentecambron, Cenegro, Soto de San Estéban, Aldea de San Estéban, San Estéban, Atauta, Torremocha, Moreuera y Piquera se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Peñalba de San Estéban, 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Victoriano Campos.

Ayuntamiento de Yelo.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse oportunamente en la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio económico de 1878 al 79, se hace preciso que los poseedores de bienes afectos á dicho impuesto adscritos á mi jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones de las altas ó bajas que puedan haber experimentado desde el año anterior, á cuyo fin se les señala el plazo de 15 dias, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Miño de Medina, Beltejar, Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas, Romanillos y Conqueznela se dignarán dar la debi-

da publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar á los efectos consiguientes.

Yelo, 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José Dolado.

Ayuntamiento de Rello.

Don Jerónimo Rojo Gallego, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hace saber: Que con el fin de que la expresada Junta pueda desde luego dar principio á la confección de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo ejercicio de 1878 á 1879, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de toda la riqueza que posean, conforme á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones por legales que sean, además de aplicarles la responsabilidad marcada por la ley, tanto al que falte á la verdad como así tambien al que deje de presentar la respectiva relacion indicada para que con todo acierto se proceda por la Junta á la confección del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Marazovel, La Riba de Escalote, Caltojar, Bordecoréx y Villasayas darán publicidad á este anuncio para que los contribuyentes en esta no puedan alegar ignorancia.

Rello, 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jerónimo Rojo.

Ayuntamiento de Velamazán.

Don Pedro Yubero, Alcalde constitucional de este distrito municipal y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: que hasta el día 31 de los corrientes, y sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto y reglamento para su ejecución de 19 de Setiembre de 1876 sobre formación de nuevos amillaramientos en el caso de llevarse á efecto ántes del próximo venidero ejercicio económico, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las altas y bajas de todos los contribuyentes propietarios, administradores ó colonos que en esta jurisdicción posean riqueza rústica ó pecuaria y que hayan sufrido las suyas respectivas en el año actual, conforme está prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el objeto de hacer la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 1879, pues pasado dicho día no se oirá ni será atendida reclamacion alguna por justa y legal que sea, sufriendo además la multa de Instrucción.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Berlanga, Caltojar, Barca, Rebollo y Taroda se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia.

Velamazán, 5 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Yubero.

Ayuntamiento de Ucero.

Don Doroteo Gonzalo Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pericial que presido pueda dar principio á las operaciones del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878 á 1879, los dueños que posean fincas rústicas, urbanas, pecuarias ó arrendatarios en este término municipal, presentarán en término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que los mismos crean y tengan en su derecho, en la Secretaría del Ayuntamiento en dicho período, advirtiéndoles que

si se notase alguna defraudacion, se corregirá con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, San Leonardo, Valdemaluque, Valdeavellano, Aylagas, Valdelinares y Nafria de Ucero se dignarán dar publicidad al presente anuncio para que los que posean fincas en este término no aleguen ignorancia.

Ucero, 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Doroteo Gonzalo.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Por término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, se admiten altas y bajas en la Secretaría de esta Corporacion de las fincas rústicas y urbanas que hayan variado de dueño, para la confección del amillaramiento de la contribucion territorial que en breve ha de formarse para el año próximo de 1878 á 79: pasado dicho tiempo no se cursará ninguna reclamacion por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Pinilla, Villar é Hinojosa del Campo, Cardejon, Tajahuerece y ciudad de Soria se servirán dar publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Pozalmuro, 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Ayuntamiento de Mazateron.

Los contribuyentes de este término municipal presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, señalándoles al efecto un plazo de 15 dias, á contar desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la Junta pericial rectifique el actual amillaramiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almazul, Aliud, Alentisque, Aguaviva, Agreda, Beraton, Caravantes, Cihuela, Deza, Gómara, Ledesma, Miñana, Serón, Soria, Velilla de los Ajos y Villaseca de Arciel den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados ayecondados en sus respectivas jurisdicciones y cumplan lo que se les ordena.

Mazateron, 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Agapito Martin.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Se hallan vacantes las plazas reunidas de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo: la dotacion de la primera consiste en 375 pesetas anuales, y la segunda lo que produzcan los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias de aptitud, con arreglo á lo dispuesto en la legislación actual, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*.

Villaseca de Arciel, 18 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Julian Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Pedro Garcia, Cirilo Garcia, Marmerto Sanz, Juan Felix Delgado, Juan Garcia, Cándido Martinez, Estéban Garcia, Valentin Ruiz, Domingo Anton, Victoriana Delgado, Máximo Casado, Justo Bachiller, Andrés Sanz, Francisco Sanz, Gabriel Garcia y Benito Enciso, vecinos del pueblo de Cortos, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos sus heredades radicantes en el término de Arancon, así las de pasto tieso ó barbecho como las que cultivan. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ARRENDAMIENTO.—El maestro batanero que quiere tomar en arriendo un batan de dos mazos sito en el término jurisdiccional de Vildé, puede presentarse ante D. Juan Gomez, Alcalde constitucional de dicho pueblo, para tratar; lo que será en el espacio de ocho dias de como aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

SORIA:—Imprenta provincial.